

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	José Claver Giraldo Castaño
Interesada	Martha Lucia Giraldo Palacio y otros
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021 00676 00</b>
Providencia	No accede solicitud

Mediante el memorial que antecede la apoderada del heredero JULIÁN ALEJANDRO GIRALDO ALZATE realiza la siguiente solicitud: “oficiar así: A los ocupantes de los inmuebles Apartamento número 806 y Cuarto Útil número 36A, ubicados en el piso 8 del Edificio Renacer P.H., situado en la Calle 69 Sur Nro. 46A – 24 del Municipio de Sabaneta, para que se sirvan allegar al Despacho copia del contrato de arrendamiento sobre los citados inmuebles” (...) “el objeto de dicha petición es poder tener en el activo sucesoral el valor real de dicho concepto como frutos civiles que producen”.

Al respecto habrá de ponérsele de presente a la profesional del derecho lo que reiterativamente ha conceptuado la Corte Suprema de Justicia sobre los FRUTOS CIVILES al interior del proceso de sucesión:

“si bien pertenecen a los herederos los cánones de arrendamiento que pretenden ser reclamados en el *sub lite* y de los cuales el juzgado accionado dispuso su entrega, como atrás quedó visto, **lo cierto es que no se hace necesario disponer sobre ellos al interior del litigio que aquí ocupa la atención (ni tampoco inventariarlos como si se tratara de bienes o activos distintos de aquellos que los producen)**, proceder que aquí se reprocha; es decir, los mentados frutos civiles no son bienes adicionales de la sucesión, sino accesorios al bien del cual emergen, por lo que le pertenecen a aquella persona (heredero) a quien se le llegue a asignar el determinado bien, y si este se adjudica a varios pues tales habrán de ser repartidos a prorrata.”<sup>1</sup>

Tampoco puede convertirse el proceso de sucesión en un declarativo donde se ventilen los conflictos que pueda haber sobre el reconocimiento o pago de dichos frutos civiles:

“(...) en efecto, por disposición de la ley, los frutos civiles generados con posterioridad a la muerte del causante, corresponden a los herederos quienes

<sup>1</sup> STC10342-2018 del 10 de agosto de 2018 Exp. 08001-22-13-000-2018-00177-02

tienen derecho a ellos y por tanto, tienen la facultad de reclamarlos bien al interior del trámite herencial si vienen siendo consignados a nombre de la sucesión, ora a través de los procesos respectivos si su reclamación así lo amerita, sin que alrededor de dicha exigencia pueda generarse debate de estirpe contencioso, pues casualmente el trámite sucesorio por su naturaleza liquidatoria apunta exclusivamente a propiciar la repartición de los bienes dejados por el causante, por lo que quien deba exigir la ejecución o pago de partidas que se le adeuden y que no se ajusten a las propias de este trámite que pudieran ser incluidas en la diligencia inventarial, deberá hacerlo a través de acciones diferentes y ante los jueces que tengan la competencia para ello.<sup>2</sup>

Lo anterior, claro está, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 508-1 del C.G.P., en cuanto a que el partidor puede *“pedir a los herederos las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones.”*

En razón de lo antes expuesto no se accede a lo solicitado por la apoderada judicial.

## **NOTIFÍQUESE**

1.

---

<sup>2</sup> Exp. 11001-22-10-000-2008-00146-01 del 10 de julio de 2008.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b743150103163ddac6a235d69519184e54e2b213886999c8eca15ba55f1f6eda**

Documento generado en 16/08/2022 10:16:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**